

TL 2020

Recomendación : del 11 al 20

Temas	Apuntes
13b	16
14a	19, 20
14d	17, 18
16	11, 12, 13, 14, 15

11) La resolución se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (IGT).
- Rd. 520/2005, Reglamento de Revisión en Vía Social (RRVA).

De acuerdo con los artículos 233 LOI y 46, 47 RRVS:

↳ La solicitud de suspensión en PV vinculada a una REX, en el presente caso (disputa frival de gastos por perjuicios de imponible o difícil reparación), produce la suspensión de la ejecución del acto impugnado (liquidación).

↳ Por lo tanto la pendencia de apremio no sería correcta.

↳ La resolución sería estimativa de acuerdo con el art 167.3 IGT (Mártires de opinió contra la PD → otras causas de suspensión del proc. de recaudación).

(12)

La respuesta se basa en:

- RD 520/2005, Reglamento Básico de la Vía Pública (RBVP).

De acuerdo con el art 47 RBVP, se considera la solicitud como

no presentada.

© Preparador: Eduardo Medina Reina (AHP)  
www.medinareina.es

(13) La respuesta se basa en:

- Rd 520/2005, Reglamento Relación vía Suelo (RRVS).

De acuerdo con el art 47 RRVS. Contra el acuerdo de inadmisión,  
no caben recursos en vía administrativa.

14 La respeto se basa en:

- Rd 520/2005, Reglamento Básico en Vic Ideas (RRVA).

De acuerdo con el art 46 RRVA, el TES podrá solicitar informe al órgano de recaudación competente sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas o sobre la existencia de bienes susceptibles de optante.

(15) La resolución se basa en:

• Rd 520/2005, Reglamento Resolución en Vía Administrativa (RRVA)

De acuerdo con el art 40 RRVA la solicitud de suspensión q no esté vinculada a una REA anterior o simultánea a dicha solicitud carecerá de eficacia, sin necesidad de un acuerdo expreso de inadmisión.

↳ En el presente caso **no se ha interpuesto REA contra la sanción.**

↳ Por lo tanto, la resolución será **desestimatoria.**

16) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

El sentido de la resolución debería ser **desestimatorio**, ya que el motivo alegado, no se encuentra entre los indicados en el art 167.3 LGT contra la procedencia de apremio (ESFAD):

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del Dc a exigir el pago.
- b) Solicitud de Dc o compensación con PV y otras causas de suspensión del proc. de ejecución.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la PA q impide la identif. del deudor o de la deuda apremada.

(F)

La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

En el comunicado no se especifica la existencia de responsables, sin embargo, al tratarse de una sociedad que ha cometido infacciones tributarias, se pedirá dar los casos de responsabilidad.

↳ las sociedades deben tener administradores o Caja social.

↳ Resp. solidaria por el art 42.1 a LGT.

- Si el adue ha tiene sido causante o celebrante activa en la redacción de una infacción tributaria.

↳ Resp. solidaria por el art 43.1 a LGT:

- Los adue de hecho o de dolo de la PJ en el momento de cometerse la infacción. → de requiere conducta no diligente del administrador.

③ En ambos casos, la responsabilidad alcanzará a la deuda y a la sanción.

(18) La respuesta de Gómez III:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

En principio **no**, porque al no haber infacción tributaria  
afectada, no da **ninguno** de los supuestos de responsabilidad  
de los art 42 y 43 LGT.

(19)

La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

De acuerdo con los art 169.2 LGT:

↳ 1º orden acordado con el OT (169.4 LGT).

↳ 2º En los casos, mayor facilidad de ejecución & menor onerosidad para el OT.

↳ 3º si los criterios anteriores fueran de difícil o imposible aplicación. Los bienes se subordinan al 3º orden:

- a) Bienes en efectivo & otros objetos en TC.
- b) OTOS, efectos, valores & otros reditables en el acto o a cargo.
- c) Sueldos, salarios & pensiones.
- d) Bienes inmuebles.
- e) Intereses, rentas & frutos de todo tipo.
- f) Establecimientos mercantiles o industriales.
- g) Metales preciosos, piedras finas, joyería ...
- h) Bienes muebles & mercancías.
- i) OTOS, efectos, valores & otros reditables a U/P.

④ Se subordinan en último lugar aquéllos para cuya tributación sea necesaria la certidumb en el DF del OT.

⑤ No se subordinan los bienes deducibles inembargables + los legados.

⑥ " " " " cuyo coste realización > producto enajenación.

(20) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LOT).

De acuerdo con el art 162 LOT, los funcionarios y desarrollan funciones de recaudación tendrán las facultades del art 142 LOT.

↳ conforme al art 142.2 LOT desarrollando en el 172 RGAT.

Recaudación podrá entrar en el domicilio de los deudores si se cumplen las condiciones indicadas en dicho art.